

**ADARGA RADIOLÓGICA SL**

[REDACTED]

Ciudad Real

[REDACTED]

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ADARGA RADIOLÓGICA, SL PARA INCLUSIÓN DEL ASESORAMIENTO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES CON EXPOSICIÓN AL RADÓN (UTPR-CR-0001)**

La Unidad Técnica de Protección Radiológica (UTPR) ADARGA RADIOLÓGICA SL con NIF: [REDACTED], presentó ante el Consejo de Seguridad Nuclear, con fecha 05.10.2019 (nº de registro de entrada 44577) la solicitud de autorización como UTPR para la prestación de servicios de protección radiológica en el ámbito de las actividades laborales con exposición al radón.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 30 de abril de 2025, ha estudiado la solicitud mencionada, así como, el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado autorizar a la Unidad Técnica de Protección Radiológica ADARGA RADIOLÓGICA, SLen el ámbito de actuación de lo dispuesto en el artículo 75.1.c del Real Decreto 1029/2022 por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes y con las especificaciones técnicas de funcionamiento que figuran en el Anexo I, estableciendo como condición, (Anexo II), la revisión del Manual de protección radiológica y procedimientos técnicos asociados (MPR) para integrar los cambios identificados durante el proceso de evaluación. La revisión deberá ser realizada antes de la entrada en vigor del MPR, debiendo ser efectiva no más tarde de 30 días desde la recepción de acuerdo adoptado por el Pleno del CSN, debiendo remitir al CSN copia de la nueva revisión de MPR incluyendo dichos cambios.

Esta resolución se ha tomado en cumplimiento del apartado i) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Firmado electrónicamente por el secretario general  
Pablo Martín González*

## ANEXO I

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA «ADARGA RADIOLÓGICA SL»

---

1. La autorización concedida se refiere a la Unidad Técnica de Protección Radiológica “ADARGA RADIOLÓGICA, SL” (NIF: [REDACTED] y con domicilio social en [REDACTED] Ciudad Real.
2. Los ámbitos de actuación en que los que la Unidad Técnica de Protección Radiológica (en adelante, UTPR) prestará servicios de protección radiológica son:
  - a) Instalaciones de radiodiagnóstico médico, reguladas por el Real Decreto 1085/2009, por el que se aprueba el Reglamento de instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.
  - b) Realización de estudios de medición de la concentración de radón en aire en lugares de trabajo, conforme a lo establecido en artículo 75.1 c) de Real Decreto 1029/2022, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes:
    1. Todos los lugares de trabajo situados en planta bajo rasante o planta baja de los términos municipales de actuación prioritaria.
  - c) En aquellos lugares de trabajo en los que haya trabajadores clasificados como expuestos al radón, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2.c) del Real Decreto 1029/2022 por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, la UTPR podrá prestar sus servicios de asesoramiento en protección radiológica para esos trabajadores, según lo previsto en el artículo 19.3 del citado Real Decreto, en el siguiente ámbito:
    1. Todos los lugares de trabajo situados en planta bajo rasante o planta baja de los términos municipales de actuación prioritaria.

Las actividades detalladas se proporcionan en el Adjunto I.

3. La UTPR queda obligada a cumplir con las especificaciones técnicas incluidas en esta autorización y a mantener lo especificado en la documentación de base que se presentó en el CSN en el momento de la solicitud de dicha autorización.
4. La UTPR se encontrará inscrita en el Registro de Empresas Externas del CSN y deberá cumplir con lo establecido en esta materia en el capítulo VI del Real Decreto 1029/2022 por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes.
5. La UTPR no podrá participar a través de sus directivos o de su personal, ni estar participada por entidades que sean propietarias o realicen cualquier tipo de actividad industrial o comercial cuya finalidad pueda ser objeto de las certificaciones en materia de protección radiológica que les reconoce la Administración.

6. La UTPR estará constituida por el Jefe de Unidad Técnica de Protección Radiológica con diploma expedido por el Consejo de Seguridad Nuclear. y por los técnicos en protección radiológica.

La UTPR dispondrá de al menos una persona con diploma de jefe de protección radiológica (JPR) expedido por el CSN y de una plantilla de técnicos en protección radiológica (TPR), proporcionada al volumen de actividades asumidas.

Las situaciones de carencia del JPR serán comunicadas por escrito al CSN de forma inmediata e inhabilitarán para el ejercicio de las competencias reconocidas. Las obligaciones del JPR establecidas en la normativa vigente no podrán ser delegadas.

Los TPR dispondrán de un certificado emitido por el JPR que acredite su cualificación en los distintos ámbitos específicos, según lo establecido en la Instrucción del CSN IS-03. El JPR velará por el mantenimiento y actualización de dicha cualificación mediante la necesaria formación continuada.

La relación de dependencia entre la UTPR y el personal técnico constará por escrito y las altas y bajas del mismo en la plantilla se comunicarán por escrito al CSN en un plazo máximo de un mes.

7. El titular de la UTPR será el responsable de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes
8. El titular de la UTPR será el responsable de clasificar a los trabajadores expuestos en función de los riesgos radiológicos antes de iniciar el desarrollo de las tareas o actividades con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes. Asimismo, el titular de la UTPR revisará regularmente dicha clasificación con arreglo a las condiciones de trabajo y a los resultados de la vigilancia médica. La clasificación tendrá también en cuenta las exposiciones potenciales.
9. La UTPR dispondrá de los recursos (humanos y técnicos) necesarios para la realización de sus actividades. Dichos medios serán acordes en todo momento al número y tipo de las instalaciones a las que se preste servicio.

Se pondrá en conocimiento del CSN cualquier variación significativa que se produzca tanto en los recursos humanos disponibles como en las cargas de trabajo a ellos asignadas, justificándose la suficiencia de dichos recursos para los servicios a prestar por la UTPR.

10. La UTPR tener incorporado en su organización a un especialista de radiofísica hospitalaria mediante vínculo contractual escrito, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada

CSN/MO-01/UTPR-CR-0001/24

Hoja 4 de 10

En el documento que establece dicho vínculo contractual se especificará el tiempo de dedicación laboral, que será el necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas, de acuerdo con la normativa citada.

11. La UTPR mantendrá un programa de protección radiológica genérico, que se ha de adaptar a cada una de las instalaciones de radiodiagnóstico a las que presta servicio, en función de las técnicas radiográficas y exploraciones disponibles, a las que presta servicio en materia de protección radiológica y que deberá contener los aspectos contemplados en el artículo 19 del Real Decreto 1085/2009 de 3 de julio, relativos a las medidas de prevención, control y vigilancia del riesgo radiológico. Este programa deberá mantenerse actualizado en conformidad con la normativa vigente remitiéndose al CSN información de las modificaciones incluidas en el mismo.
12. La UTPR deberá elaborar y remitir instrucciones básicas en materia de protección radiológica que serán suministradas a los titulares de las instalaciones a las que preste servicio en este ámbito de actuación acorde a las técnicas radiográficas y exploraciones que realicen. Dichas instrucciones deberán mantenerse actualizadas en conformidad con la normativa vigente remitiéndose al CSN información de las modificaciones incluidas en las mismas.
13. La UTPR emitirá certificados de conformidad periódicos, acordes a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1085/2009.
14. En el caso de trabajadores de la UTPR con riesgo de exposición a radón como consecuencia de las actividades desarrolladas, se realizará una estimación de las dosis efectivas anuales a partir de los valores de concentración de radón en aire en las zonas de trabajo en las que dichos trabajadores deban acceder como consecuencia de la realización de su actividad laboral. La estimación del promedio anual de la concentración de radón se llevará a cabo conforme lo establecido en el artículo 76 de Real Decreto 1029/2022.
15. Para aquellos trabajadores de la UTPR, que, como consecuencia de su actividad laboral puedan tener un riesgo de exposición a radón, el JPR de la UTPR elaborará un procedimiento estableciendo la metodología para la estimación y asignación anual de la dosis efectiva que puede recibir cada trabajador como consecuencia de las actividades llevadas a cabo en zonas de trabajo con riesgo de exposición a radón.
16. En el caso de los trabajadores expuestos de la UTPR que presenten una estimación de dosis efectiva anual, debida a exposición al radón, superior a 6mSv/año, se procederá a su clasificación como *trabajador expuesto al radón*, y el titular de la UTPR establecerá, en conjunción con el Jefe de protección radiológica de la misma, en función del riesgo asociado, la aplicación de medidas de protección radiológica para dichos trabajadores expuestos que sean de aplicación, de los artículos 11,16,19.2c, 19.2d, 23, 24, 25, 31.3, 31.3, 31.4, 32, 36, 39.1, 40.2 y 43 del Real Decreto 1029/2022.

Estas medidas de protección radiológica deberán describirse en el Manual de protección radiológica de la UTPR, así como las actuaciones a llevar a cabo en aplicación del principio de optimización orientadas a que las dosis efectivas anuales de los trabajadores de la UTPR debidas a exposición a radón no superen los 6mSv/año.

17. El titular de la UTPR dispondrá de un sistema de registro de las dosis efectivas estimadas como consecuencia de exposición a radón para cada uno de los trabajadores expuestos

CSN/MO-01/UTPR-CR-0001/24

Hoja 5 de 10

con este riesgo radiológico como consecuencia del desarrollo y ejecución de sus actividades laborales. En relación con esta documentación, el titular de la UTPR deberá cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 43 del Real Decreto 1029/2022.

El titular de la UTPR remitirá al CSN información de las dosis estimadas para sus trabajadores expuestos a radón para su carga en el Banco Dosimétrico de radiación natural conforme a las instrucciones y requerimientos que sean establecidos por el CSN a tal efecto.

18. Para actuar en lugares de trabajo con valores de humedad no estándar (superiores al 70% de humedad relativa), la UTPR deberá disponer de al menos un monitor activo de radón calibrado en esas condiciones ambientales. Dicho monitor estará trazado a un patrón nacional o internacional de medición en este campo.
19. La UTPR podrá realizar la verificación de sus detectores activos de radón según la metodología descrita en un procedimiento propio, siempre y cuando pueda demostrar la trazabilidad metrológica del monitor de radón de referencia que vaya a utilizar en el interior de la cámara de acumulación.
20. La UTPR deberá asegurarse de la adecuación continua de los equipos y sistemas de medición de radón utilizados (tanto integradores como en continuo) para su uso previsto, teniendo en cuenta las condiciones específicas del lugar donde se vaya a realizar la medida.
21. Los registros documentales de la medida en continuo de concentración de radón en aire identificarán al técnico de la UTPR que llevó a cabo la medición, así como el código del monitor empleado. El informe de resultados a proporcionar al cliente incluirá ambos datos, así como cualquier condición que pueda influir en los resultados de la medición.
22. Los estudios para la estimación del promedio anual de concentración de radón en el aire del lugar de trabajo y las evaluaciones de las mediciones para la posterior estimación de dosis efectivas anuales, deberán hacerse siguiendo las recomendaciones de la Guía 11.4 del CSN o las recomendaciones emitidas por el CSN en esta materia.
23. Se establecerá un programa de calibración y verificación de los sistemas de detección y medida de la radiación y la contaminación, teniendo en cuenta aspectos como recomendaciones del fabricante, recomendaciones del laboratorio de calibración que efectúe las mismas, resultados de las verificaciones periódicas, amplitud y severidad de uso, condiciones ambientales, exactitud buscada en la medida, etc., debiendo prevalecer, entre todos los criterios aplicados, las recomendaciones del laboratorio de calibración que efectúe las mismas, así como, las recomendaciones emitidas por el CSN a través de las Guías de seguridad que versen sobre esta materia. Para el establecimiento de este programa se podrá tomar como base las recomendaciones contenidas en la norma UNE EN 30012-1 o en su equivalente ISO 10012-1.

El programa de calibración y verificación periódicas deberá quedar reflejado en el Manual de protección radiológica, que incluirá los criterios utilizados para su establecimiento y se desplegará en detalle en los procedimientos asociados.

24. La UTPR formalizará por escrito contratos de prestación de servicios con los titulares de las instalaciones, o entidades a las que preste servicio, en los que se especificará el alcance de los servicios de asesoramiento específico en materia de protección radiológica a prestar

CSN/MO-01/UTPR-CR-0001/24

Hoja 6 de 10

por la UTPR y las responsabilidades de cada una de las partes. En estos contratos deberá constar la aceptación expresa del titular de la instalación, o entidad a la que preste servicio, a que la UTPR informe al CSN de las circunstancias adversas a la seguridad y protección radiológica de que tengan conocimiento en el desarrollo de sus funciones.

25. La UTPR mantendrá en vigor un Manual de Protección Radiológica que contemple, al menos, los aspectos incluidos en el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes; en el Real Decreto 1085/2009, por el que se aprueba el Reglamento de instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico y en el Real Decreto 1217/2024 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes

El Manual de Protección Radiológica será revisado siempre que así lo requiera la actualización de la normativa sobre seguridad y protección radiológica y de los criterios para su implementación que sean emitidos por el CSN, o se consideren de interés tales como: buenas prácticas o lecciones aprendidas de carácter nacional e internacional, informando al CSN de toda variación significativa que se produzca en su contenido.

En cualquier caso, dicha revisión se hará, al menos cada cinco años, y siempre que se produzcan cambios normativos significativos, remitiéndose al CSN información de las modificaciones incluidas en dicho Manual dentro del primer trimestre del año posterior a esta revisión.

26. La UTPR mantendrá actualizados los procedimientos y documentos donde se describan los criterios y metodologías, junto con las directrices para realizar las actividades de asesoramiento específico en protección radiológica para las que dispone de autorización, garantizando que se mantienen actualizados conforme a los requisitos dispuestos en la normativa vigente u otras metodologías validadas a nivel nacional o internacional por entidades de reconocido prestigio en la materia,

Los procedimientos y documentos que describan criterios, metodologías y directrices para realizar las actividades autorizadas, serán firmados por el JPR, y dispondrán de un sistema de identificación que permita asegurar la trazabilidad documental de los registros generados como consecuencia de su implementación.

27. La UTPR mantendrá un sistema de registros tal que permita demostrar el cumplimiento de los procedimientos, evaluar los resultados de las actividades llevadas a cabo e identificar a los responsables de su desarrollo y validación.
28. En aquellas instalaciones que dispongan de servicio de protección radiológica propio, la UTPR actuará en todo caso bajo demanda y utilizando siempre los procedimientos de trabajo establecidos por el titular de dicho servicio de protección radiológica.
29. La UTPR informará a los titulares de las instalaciones o entidades a las que preste servicio de todas las actuaciones, técnicas o administrativas, que realice en virtud de las obligaciones que éstos le hubieran encomendado.
30. La UTPR queda obligada, asimismo, a informar a los titulares de las instalaciones, o entidades a las que preste servicio, de las circunstancias adversas a la seguridad y protección radiológica de que tenga conocimiento en el desarrollo de sus funciones y

CSN/MO-01/UTPR-CR-0001/24

Hoja 7 de 10

proponerles las medidas correctivas que estime oportunas, así como a informar por escrito al CSN de la no implantación, en su plazo, de dichas medidas correctoras y facilitar a éste y a las autoridades competentes cuantos datos e informes les sean solicitados en relación con sus actuaciones.

31. La UTPR tendrá implantado un sistema de gestión de la calidad acorde con lo establecido en la norma ISO 9001:2015 que asegure la capacidad de proporcionar servicios que satisfagan los requisitos del cliente, así como los requisitos legales y reglamentarios de aplicación en cada caso.
32. El titular de la UTPR deberá remitir al CSN, dentro del primer trimestre de cada año natural, un informe sobre las actividades realizadas el año anterior, incluyendo una relación de las instalaciones a las que se haya prestado servicio y las actividades realizadas en cada una de ellas. Asimismo, se incluirán los nuevos procedimientos de trabajo que hayan sido redactados o modificados.
33. El CSN, en el ejercicio de su competencia establecida en el artículo 2.i) de la Ley 15/1980 de 22 de abril de creación del CSN, podrá modificar las condiciones de la presente autorización cuando así lo considere necesario por razones de seguridad y protección radiológica. Asimismo, podrá emitir instrucciones técnicas complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad y protección radiológica y para el mejor cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en esta autorización.
34. Mediante la presente Resolución, queda derogada la anterior Resolución del CSN, de fecha 11 de septiembre de 2019, por la que se autorizó a la UTPR "ADARGA RADIOLÓGICA SL".

**ADJUNTO I:**

**ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES LABORALES CON EXPOSICIÓN AL RADÓN AUTORIZADAS A LA  
UTPR ADARGA RADIOLÓGICA SL**

---

1. Realización de estudios de medición de la concentración de actividad de radón en aire en lugares de trabajo incluyendo:
  - Todos los lugares de trabajo situados en planta bajo rasante o planta baja de los términos municipales de actuación prioritaria.
  
2. En los lugares de trabajo en los que haya zonas con concentraciones de radón superiores a 300 Bq/m<sup>3</sup>:
  - Determinación de las fluctuaciones temporales (diurnas/nocturnas, edificio ocupado/edificio vacío, etc.)
  - Determinación de tiempos de permanencia en las distintas zonas.

## ANEXO II

### CONDICIÓN ASOCIADA A LA MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ADARGA RADIOLÓGICA SL PARA EL ASESORAMIENTO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES CON EXPOSICIÓN AL RADÓN

---

El titular debe realizar los siguientes cambios en el Manual de protección radiológica antes de su entrada en vigor, que deberá ser efectiva no más tarde de 30 días desde la recepción de acuerdo adoptado por el Pleno del CSN, debiendo remitir al CSN copia de la nueva revisión de MPR incluyendo dichos cambios.

- Eliminar los tres últimos párrafos del apartado 3.2.1, incluyendo en su lugar un párrafo cuya redacción sea acorde a lo establecido en el artículo 19.3 del RD 1029/2022, sin hacer mención a que la exposición al radón es una situación de exposición planificada.
- Eliminar el apartado 3.2.2.1 del MPR, añadiendo el texto del artículo 10 del RPSI al apartado 3.2.2 “Límites para trabajadores expuestos”.
- Eliminar del apartado 3.2.2, por ser erróneo, el siguiente texto:  
*“El límite para todo el organismo es para hacer frente a los efectos de tipo estocástico, mientras que los límites indicados para los órganos individualmente son para garantizar la no aparición de efectos de tipo determinista.”*
- Incluir en el apartado 3.4.2, como motivo para la revisión de la clasificación de zonas, las variaciones radiológicas habidas en dichas zonas, de acuerdo con el artículo 18.3 del RD 1029/2022.
- Modificar en el apartado 3.5.1.2 el siguiente texto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19.2 y 19.2.a del RD 1029/2022:  
*“Cuando en un lugar de trabajo haya zonas con concentraciones de radón en aire que, en promedio anual, superen el nivel de referencia de 300 Bq/m<sup>3</sup>, se tomarán las medidas oportunas para reducir las concentraciones y/o la exposición al radón, de acuerdo con el principio de optimización, tras lo cual deberá reevaluar el promedio anual de concentración de radón en aire en el lugar de trabajo mediante la “IT-Estrategias para protección frente al radón.”*
- Eliminar del apartado 3.5.2.2 la referencia al Consejo de Seguridad Nuclear, sustituyéndolo por *un servicio de dosimetría personal expresamente autorizado para realización de evaluación de dosis individuales debidas a exposición a radón por un organismo regulador homólogo al CSN*. Actualmente no existe en el territorio nacional ningún Servicio de Dosimetría Personal autorizado para dosimetría personal de la exposición al radón.
- Eliminar o modificar en el apartado 3.5.2.2 la referencia a la “IT-Vigilancia individual radón”. En este se referencia a la “IT-Vigilancia individual radón” que no contiene ningún método para estimación de la dosis debida a radón a partir de medidas de concentración de radón en aire.

CSN/MO-01/UTPR-CR-0001/24

Hoja 10 de 10

- Completar el alcance de la formación inicial para los trabajadores expuestos para incluir información relativa a los puntos a) y d) del artículo 23 del RD 1029/2022.